

AL DESPACHO informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Por otra parte, visto el memorial que antecede, una vez se haya trabado la Litis, se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo señalado en el artículo 85ª del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 590 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por RUBIEL MANTILLA MARTINEZ contra JORGE SERRANO, CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO, ANDRES JULIAN SERRANO CORZO y el CONSORCIO SANTA CRUZ e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

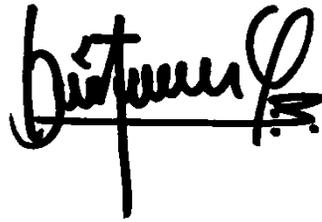
TERCERO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

CUARTO: Advertir a las partes que, una vez trabada la Litis se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por

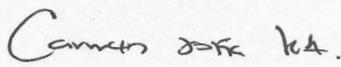
Exp. 2021-227
Proceso Ordinario Laboral

la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo señalado en el artículo 85º del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 590 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.106 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 15 de julio de 2021.</p> <p></p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretara</p>
